



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 110014003031-2020-00007 00

No podrán ser tenidas en cuenta las diligencias de notificación surtidas por la parte actora como quiera que se echa de menos el acuse de recibo de las diligencias de notificación surtidas bajo el amparo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá tener en cuenta la apoderada de la parte demandante que la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 declaró exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el entendido que el término allí dispuesto empezará a contar al momento de que se acuse recibo, luego, sin la posibilidad de constatar dicha actuación en el presente asunto, se hace necesario ordenar que se notifique en debida forma a la pasiva.

NOTIFÍQUESE¹,

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 20 del 03 de marzo de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d2bb26f101cff16643394c23852f2c562a88fa6053467a98eb126c83c9c422**

Documento generado en 02/03/2022 12:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>